

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Decreto 192/2018, de 23 de octubre, por el que se establecen las compensaciones económicas a percibir por las personas integrantes de las Juntas Electorales, el personal a su servicio y otro personal colaborador, con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018.*

El artículo 13.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que las Cortes Generales ponen a disposición de la Junta Electoral Central los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. En su apartado 2 dispone que la misma obligación compete al Gobierno y a los Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y, subsidiariamente, a las Audiencias Provinciales y a los órganos judiciales de ámbito territorial inferior, y que en el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, las referidas obligaciones serán también competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 22.1 de la referida Ley Orgánica prevé que las Cortes Generales fijan las dietas y gratificaciones correspondientes a los miembros de la Junta Electoral Central y al personal puesto a su servicio. El apartado 2 del mismo artículo indica que las dietas y las gratificaciones correspondientes a los miembros de las restantes Juntas Electorales y personal a su servicio se fijen por el Gobierno. No obstante, en el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma las indicadas compensaciones se fijan por el Consejo de Gobierno correspondiente, tanto en relación a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma como a las de ámbito inferior.

A su vez, el artículo 46.2.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general. En este sentido, el artículo 10.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establece que compete al Consejo de Gobierno la obligación de poner a disposición de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, de conformidad con la Ley Electoral General, los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones; al tiempo que, en su artículo 12, le atribuye el deber de fijar las compensaciones económicas que correspondan a las personas integrantes de las Juntas Electorales de Andalucía, Provinciales y de Zona para las elecciones al Parlamento de la Comunidad. Por último, la disposición adicional primera de la citada Ley faculta al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su cumplimiento y ejecución.

Convocadas elecciones al Parlamento de Andalucía para el próximo día 2 de diciembre de 2018, por Decreto de la Presidenta 8/2018, de 8 de octubre, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, se hace necesario determinar las compensaciones citadas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 2018,

**DISPONGO**

Artículo 1. Gratificaciones e indemnizaciones al personal participante en los procesos electorales.

1. Las personas integrantes de la Junta Electoral de Andalucía percibirán, por las elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el 2 de diciembre de 2018, en concepto de compensación económica, las siguientes cantidades:

- a) Presidencia: 4.876 euros.
- b) Vicepresidencia: 4.432 euros.
- c) Secretaría: 3.987 euros.
- d) Vocalías: 3.103 euros.

2. Las personas que formen parte de las Juntas Electorales Provinciales percibirán, por el desempeño de sus funciones en las citadas elecciones al Parlamento de Andalucía, como compensación económica y dependiendo del número de mesas existentes en las provincias respectivas, las siguientes cantidades:

- A) Provincias con un censo superior a 1.000 mesas electorales.
  - a) Presidencia: 3.308 euros.
  - b) Secretaría: 3.102 euros.
  - c) Vocalías judiciales y Delegados de la Oficina del Censo Electoral: 1.448 euros.
  - d) Vocalías no judiciales: 828 euros.
- B) Provincias con un censo de 500 a 1.000 mesas electorales.
  - a) Presidencia: 3.102 euros.
  - b) Secretaría: 2.895 euros.
  - c) Vocalías judiciales y Delegados de la Oficina del Censo Electoral: 1.324 euros.
  - d) Vocalías no judiciales: 745 euros.

3. Las personas integrantes de todas las Juntas Electorales de Zona percibirán, por el desempeño de sus funciones en el presente proceso electoral, como compensación económica, las siguientes cantidades:

- a) Presidencia: 2.482 euros.
- b) Secretaría: 2.276 euros.
- c) Vocalías judiciales: 1.034 euros.
- d) Vocalías no judiciales: 579 euros.

4. Cuando las personas que formen parte de las Juntas Electorales, para asistir a las reuniones de la respectiva Junta Electoral reglamentariamente convocadas, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados íntegramente los gastos de transporte y, si utilizaran su vehículo particular, se les abonará cada kilómetro recorrido a razón de 0,19 euros.

5. Los jueces de Primera Instancia o de Paz a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, percibirán, en concepto de indemnización, la cantidad de 63 euros, más los gastos de locomoción que les ocasione el desplazamiento a la Junta Electoral Provincial para la entrega de la documentación electoral, en la forma establecida en el apartado anterior.

6. Para remunerar los servicios extraordinarios prestados por el personal colaborador de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, se asignará la cantidad de 50 euros por cada una de las mesas que se constituyan en la respectiva provincia. La correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía comunicará el importe provincial a la Junta Electoral Provincial para su distribución por ésta entre las distintas Juntas Electorales existentes en la provincia.

7. Los Secretarios y Secretarías de los Ayuntamientos, en cuanto son Delegados y Delegadas de las Juntas Electorales de Zona, percibirán, dependiendo del número de mesas electorales que efectivamente se constituyan en el municipio o municipios en que actúen como tales, las siguientes cantidades:

- a) Secretarías en municipios con un número de mesas no superior a 10: 745 euros.

b) Secretarías en municipios con un número de mesas de entre 11 y 50: 828 euros.

c) Secretarías en municipios con un número de mesas superior a 50: 911 euros.

8. Para remunerar los servicios extraordinarios prestados por el personal de los Ayuntamientos, exceptuados los Secretarios y Secretarías de éstos, se asignará la cantidad de 42 euros por cada una de las mesas efectivamente constituidas en el respectivo municipio.

9. Los servicios extraordinarios prestados por personas miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, excepto en el supuesto de que quede acreditada la remuneración de los mismos servicios por otra Administración Pública, se indemnizarán de acuerdo con las cantidades y criterios que se establezcan en el Decreto 10/2007, de 16 de enero, por el que se regula el procedimiento para la gestión de los gastos derivados de los procesos electorales o referendos, y en aquellas disposiciones e instrucciones que se dicten al amparo de dicho decreto.

Artículo 2. Dietas de las personas integrantes de Mesas electorales.

Las personas que formen parte de las Mesas electorales, presidencia y dos vocalías, percibirán cada uno de ellos la cantidad de 65 euros en concepto de dieta.

Artículo 3. Procedimiento para el abono de gratificaciones, indemnizaciones y dietas.

Para el percibo de las cantidades establecidas en el presente decreto, se estará a lo que se establece en el Decreto 10/2007, de 16 de enero, y en aquellas disposiciones e instrucciones que se dicten al amparo del mismo.

Disposición adicional única. Criterios sobre la percepción de las gratificaciones e indemnizaciones.

El derecho a la percepción de las cantidades señaladas en los artículos anteriores se regirá por los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Disposición final única. Eficacia.

El presente decreto producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2018

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Justicia e Interior

SUSANA DÍAZ PACHECO  
Presidenta de la Junta de Andalucía